

REVISTA
INTERNACIONAL
DE ARCHIVÍSTICA

ARTXIBISTIKAREN
BURUZKO NAZIOARTEKO
I. MINTZALDIA



ISSN 0014-1801



REVISTA INTERNACIONAL DE ARCHIVÍSTICA

**VALENCIAKO ERRESUMAKO ARTXIBATEGIAN DAUDEN JUSTIZI
AUZITEGIETAKO PROZESUEN DESKRIPZIORAKO TRESNEN PROPOSAMENA**

Vicent Giménez Chornet

***PROPUESTA DE INSTRUMENTOS DE DESCRIPCION DE LOS PROCESOS
DE TRIBUNALES DE JUSTICIA EXISTENTES EN EL ARCHIVO DEL REINO
DE VALENCIA***

Artxibistika
Aldizkaria

**IRARGI
IV
1991**

Revista de
Archivística

**VALENCIAKO ERRESUMAKO
ARTXIBATEGIAN DAUDEN JUSTIZI
AUZITEGIETAKO PROZESUEN
DESKRIPZIORAKO TRESNEN
PROPOSAMENA
PROPUESTA DE INSTRUMENTOS DE
DESCRIPCION DE LOS PROCESOS DE
TRIBUNALES DE JUSTICIA
EXISTENTES EN EL ARCHIVO DEL
REINO DE VALENCIA.**

Vicent Giménez Chornet

Valenciako Erresumako Artxibategia
Archivo del Reino de Valencia

1. INTRODUCCIÓN.

Catalogar expedientes y, en nuestro caso, catalogar procesos de tribunales de justicia del Antiguo Régimen y contemporáneos, según la teoría archivística, es un trabajo excesivo para la rentabilidad real y la demanda de los investigadores. Como bien dice María del Carmen Pescador del Hoyo sobre el catálogo: "no es este instrumento el más adecuado, ni es posible, ni rentable, ni razonable tratar de aplicarlo indiscriminadamente a los documentos de cualquier fondo" (1).

Las anotaciones sobre personas o entidades interesadas, lugares, materias, fechas, tipología diplomática, original o copia, soporte de la escritura, número de hojas o folios, tamaño, clase de letra, idioma, estado de conservación, sellos, elementos gráficos, encuadernación, información documental bibliográfica y, por lo que se refiere al expediente o al proceso, las anotaciones referentes a otra documentación incluida, son tantas que hacen inviable llevarse totalmente a la práctica en los archivos históricos, y menos aún en los archivos de la gestión de la administración actual. Se han hecho propuestas de catalogación de expedientes que resultan a todas luces inviables cuando la cantidad del fondo documental es desproporcionada al trabajo normal de una persona en décadas, en todo caso sería realizable un catálogo con tanto detalle para una serie pequeña, de escaso volumen y muy valiosa, lo que no es frecuente en los archivos (2). Y sin embargo la demanda de los investigadores es mucho más limitada, reduciéndose a las personas o entidades, lugares, fechas y materias.

Los expedientes y los procesos son, diplomáticamente, dos formas documentales diferentes. Expedientes, para la Corona Castellana, eran los negocios que se seguían en los tribunales, sin juicio contradictorio, a solicitud de un interesado o de oficio: lo que en la Corona de Aragón y e la documentación valenciana foral figura como "decret". Por extensión, en la actualidad se entiende por expediente la tramitación que reciben, en las dependencias de la Administración Pública, los negocios de asuntos pendientes de ella. Nunca se debe referir a una carpeta de documentación diversa, entendemos los autos y conjunto de actuaciones llevadas a cabo por unas partes, para averiguar la perpetración de un delito y determinar su participación y culpabilidad -procesos criminales- o para averiguar los derechos sobre las cosas -procesos civiles-. Este tipo de documentación es al que nos vamos a referir en la catalogación del fondo generado por los antiguos tribunales de justicia existentes en el Archivo del Reino de Valencia.

2. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

Principalmente existen seis tribunales de justicia del periodo del Antiguo Régimen.

2.1. El Gobernador, que aparece en un principio como Procurador General, y posteriormente se llamará Portaveus de General Goberna-

dor; era un cargo destinado al primogénito del rey, aunque no siempre se cumplía, y hacia las veces de aquel. Administraba justicia y podía recibir apelaciones de otros tribunales. En la época medieval era el máximo tribunal, pues solamente estaba por encima la Audiencia del Rey (3). Se conservan procesos desde el siglo XIV (año 1385), unos 4.950 sueltos, más otros incorporados en 688 legajos y 660 libros.

- 2.2. El Baile, nace con la conquista de Valencia y ya se menciona en los fueros de Jaime I. Era un oficial real encargado de la defensa del patrimonio del Rey; tenía jurisdicción ordinaria, civil y criminal, y sobre las causas que ocurrían sobre moros y judíos (4). Conserva procesos desde el siglo XIV (año 1333), unos 3.000 sueltos y otros encuadrados en 89 libros.
- 2.3. La Generalidad, o Diputación de la Generalidad, era un órgano vinculado a las Cortes y administraba la recaudación de los impuestos establecidos por éstas. En 1418 esta Diputación se erigió permanente y se dio forma de tribunal a la junta compuesta por sus diputados y otros oficiales, detentando jurisdicción (5). Conserva procesos desde 1446 reunidos en 139 libros más una corta cantidad sueltos.
- 2.4. El Justicia de la ciudad de Valencia es un juez ordinario de carácter local. Nace tras la conquista y en 1321 se divide en dos oficiales, uno para lo civil y otro para lo criminal (6). Conserva documentación, principalmente civil, desde el siglo XIV, guardada en 337 cajas.
- 2.5. La Audiencia del Rey como método de administrar justicia tiene su origen en el siglo XIV y es principalmente en el siglo XV cuando genera documentación en el Archivo del Reino de Valencia por ejemplo la serie Sentenciarium de la sección Real Cancillería y diversos procesos que se conservan. Aunque Fernando II de Aragón la reforma en 1506 otorgándole unos oidores de causas, doctores en derecho, estables, y no por comisión como ocurría en la época medieval, es un tribunal real y a él pueden acudir por apelación otros tribunales inferiores como Gobernación, Bailía, Generalidad, Justicia, Mustasaf, etc. (7). Se conserva abundante documentación agrupada en tres partes, un apéndice y una serie de procesos criminales. En el siglo XVIII, tras la abolición de los fueros, se reduce a las leyes castellanas, y después de varios titubeos, al modelo de la Audiencia de Sevilla; los procesos conservados figuran en Escribanías de Cámara y son princi-

palmente civiles. De las instituciones del Antiguo Régimen es la que más documentación conserva, unos 60.000 procesos de época foral con 75.754 sentencias. De la época borbónica, en Escribanías de Cámara hay unos 24.000 procesos.

- 2.6. Supremo Consejo de Aragón: consejo real creado por Fernando el Católico en 1494 para resolver los asuntos de la Corona de Aragón. Era el máximo tribunal de apelación y residía en Madrid. La Real Audiencia enviaba allí los procesos apelados, que una vez resueltos eran devueltos a Valencia, conservándose en este archivo con el título de Procesos de Madrid. Existen cerca de 5.000 pleitos.
- 2.7. Intendencia: En el siglo XVIII, tras la abolición de los fueros, una novedad importante es la introducción de la figura del Intendente que, después de un período de ensayo a partir de 1709, se estableció con este nombre en 1718. Es un oficial real que ejerce las competencias y la abolida jurisdicción del Baile, así como otros asuntos de carácter militar (8). Conserva actos judiciales y procesos desde su fundación, alrededor de 14.000 pleitos...
- 2.8. Comités Paritarios, Jurados Mixtos y Magistratura de Trabajo: en 1929 se crean los Comités Paritarios, que en 1931 se remodelarían llamándose Jurados Mixtos. Son tribunales que median en la resolución de los conflictos laborales. Existen alrededor de 14.000 procesos (9). Posteriormente el Estado franquista suprimió los Jurados Mixtos y creó las Magistraturas de Trabajo. Conserva unos 410.000 litigios hasta 1969, sin contabilizar la última remesa hasta 1979...

3. PROBLEMAS ANTE LA CATALOGACION.

- a) Estado de conservación. Un problema elemental ajeno a los problemas teóricos de la catalogación es el estado físico del papel. La deficiencia de este por la influencia de la humedad, la tinta, los insectos, los roedores y la negligencia humana no es resoluble por el catalogador sino por el restaurador, que deberá ejercitar su trabajo antes que el archivero.
- b) Estado de clasificación y ordenación. Debido a los movimientos y traslados del fondo documental, no ya solamente en este siglo, sino desde la generación de los procesos, la desordenación que ha habido es fundamentalmente de dos tipos: una, por defecto de clasificación, el trasvase de procesos de los fondos de unos tribunales a otros y, la segunda, la rotura de un proceso y la dispersión de folios por el fondo documental causando la desordenación. Ante esta problemática debe actuar el archivero conociendo de antemano la institución y la tipología documental a que va a enfrentarse.

- c) Normalización de la terminología. Aquí la cuestión puede dividirse en dos campos, por una parte lo que afecta a los topónimos y onomásticos, y por otra al campo de las materias.

En cuanto a los topónimos y onomásticos, en la documentación redactada en catalán o valenciano genera una doble dificultad a la hora de elegir el vocablo correcto. Si tenemos en cuenta que en la época medieval, y también en la moderna, se escribía mucho de oído, sin una regla lingüística que ejerciera normalización en la nomenclatura de onomásticos y toponímicos sobre los escribanos, se entiende que a veces en un mismo proceso encontremos variaciones en estos nombres, o que estas variaciones se refieran a la misma persona en diferentes procesos, a veces por causa de cambio de escribano. Otra dificultad viene dada también por cuestiones paleográficas, es decir, el escribano no diferencia claramente el trazado de las letras; el ejemplo más corriente es el trazo de cuatro palos unidos que pueden designar *mi*, *nu*, o *un*, lo que puede producir variaciones en la adopción de los nombres.

Por lo que se refiere al campo de las materias, en los antiguos catálogos había una coherente normalización pues anotaban la tipología procesal, información requerida en la antigua sociedad, es decir, figuraba si se trataba de apelación, ejecución, demanda, "re-questa", denuncia, súplica, oposición propietaria, etc. y en pocos campos se indicaba la temática como alimentos, gastos, censales, herencia, etc. Hoy en día, en nuestra sociedad, a los investigadores no les es relevante la tipología del procedimiento procesal y hay una demanda de información en cuanto a materias de que trata el proceso. El principal problema de normalizar la materia es la subjetividad del archivero por la ausencia de un *thesaurus* que dé unidad y precisión a la infinita variedad de formas lingüísticas en que se puede redactar un asunto. En este sentido, en el Archivo del Reino de Valencia hemos creído de suma importancia disponer de este *thesaurus* para la indización y catalogación de procesos, por lo que actualmente un grupo de personas estamos trabajando en ello.

4. PROPUESTA DE CATALOGACION.

Nuestra propuesta la llamamos catalogación y no inventario porque entendemos que damos información cualitativa de la documentación y no es simplemente una enumeración de procesos que sirve para el control e identificación de estos como procede en los inventarios. Si bien no estamos a favor de una catalogación exhaustiva en información de datos documentales como en los expedientes, por cuestiones de rentabilidad, si que proponemos que figuren unos puntos de información que consideramos esen-

ciales para conjugar el equilibrio entre dar referencias del proceso, satisfacer la demanda de los investigadores y el control del fondo archivístico. Para ello proponemos la realización de la siguiente ficha:

- 4.1 .Número: correlativo en la catalogación de los procesos.
- 4.2. Fecha: fundamentalmente el año inicial del proceso del tribunal en cuestión y opcionalmente el año de terminación.
- 4.3. Litigantes: los nombres de las partes litigantes, personas o entidades, anotando en el caso de las personas su filiación (estatus social, profesión, etc.)
- 4.4. Asunto: esquemáticamente anotar la cuestión del litigio, preferentemente utilizando un vocabulario extraído de un tesaurus.
- 4.5. Lugares: anotar los lugares de residencia de los litigantes y otros que se consideren de interés relevante en relación al asunto del proceso.
- 4.6. Observaciones: anotar si hay copia de pleitos de otros tribunales, desde los cuales se ha apelado, o si aporta otra documentación relevante como pergaminos o folios con escrituras de censos, cartas de población, testamentos, etc. No es imprescindible anotar toda la documentación aportada sino la que tenga interés y entidad propia.
- 4.7. Signatura: anotar la sección, serie, número topográfico, folios, etc.

Esta ficha de catalogación que proponemos puede tener ediciones si algún tipo de tribunal específico requiere un campo más de información, como es el caso de los Jueces de Residencia, donde se debería anotar el nombre del juez.

Si bien esta sería la ficha de catalogación, otro trabajo complementario es la extracción de índices, cuestión que exponemos en el punto siguiente de mecanización de la catalogación.

5. MECANIZACIÓN DE LA CATALOGACIÓN.

Para que la catalogación pueda llegar al investigador y éste saque rendimiento en el menor espacio posible de tiempo hace falta realizar una automatización del catálogo que la diferenciamos en dos tipos: la manual y la electrónica.

a) Manual:

- 1.- Elaboración de fichas: se realizan copias de la ficha catalográfica encabezándose por los diferentes litigantes, los lugares y el asunto, y posteriormente se colocan por orden alfabético.
- 2.- Elaboración de un listado: se configura en forma de libro, ordenando las fichas cronológicamente, y sacando índices que remi-

tan al número del procesos según los anteriores encabezamientos de litigantes, lugares y asunto.

b) Electrónica:

Esta misma ficha se introduce en un programa de ordenador, bien sea el dbase III, el Knosis, el basic u otro, que faculte la posibilidad de una búsqueda rápida de la información por cualquiera de los campos señalados (10). Al mismo tiempo, esta información introducida en el ordenador puede realizar el fichero y listados de la búsqueda manual.

La conservación del anterior registro catalográfico en papel, disponiendo de un ordenador, es aconsejable como medida de seguridad en caso de accidente y posible pérdida de los registros del ordenador.

Finalmente quiero indicar que muchos de los aspectos aquí señalados ya se llevan a cabo en el Archivo del Reino de Valencia, sobre todo en la forma de catalogar y en la preparación de un thesaurus.

NOTAS

(1) María del Carmen PESCADOR DEL HOYO, "El Archivo. Instrumentos de trabajo", Madrid 1986, p. 149.

(2) Eduardo SIERRA VALENTI, "El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental" en "Boletín de la ANABAD", n. 2, Madrid 1.979, p. 61-74.

(3) Jesús GADEA GUI TERAS, "Del Portant Veus de General Governador en el Reino de Valencia durante la época foral", Torrente, 1.925, p. 26. Jesús LALINDE ABADIA, "La Gobernación General de la Corona de Aragón", Madrid 1.963, p. 99-124.

(4) Vicente BRANCHAT, "Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia...", Valencia, 1786, tomo III, p. 83-85. Leopoldo FILES, "Estudio documental sobre el Baile General de Valencia, su autoridad y jurisdicción", Valencia, 1970.

(5) José MARTINEZ ALOY, "La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia", Valencia, 1.930. María Rosa MUÑOZ POMER, "Orígenes de la Generalidad Valenciana", Valencia, 1987.

(6) Francisco ROCA TRAVER, "El Justicia de Valencia, 1238-1321", Valencia, 1970. Pablo PEREZ GARCIA, "Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia Foral: el Justicia Criminal" en "Estudis 13", Valencia, 1988, p. 21-73.

(7) Teresa CANET APARISI, "La Audiencia Valenciana en la época foral moderna", Valencia, 1986.

(8) Henri KAMEN, "El establecimiento de los Intendentes en la administración española", en "Hispania", 95 (1964) p. 368-395. Pedro PEREZ PUCHAL, "La abolición de los fueros de Valencia y la Nueva Planta" en "Saitabi" XXII, Valencia 1962. Enrique GIMENEZ LOPEZ, "El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la Nueva Planta Borbónica" en "Estudis 13", Valencia 1988, p. 201-240.

(9) Carlos LOPEZ RODRIGUEZ: "Fuentes para el estudio de la conflictividad social en la ciudad de Valencia: fondos documentales de los Comités Paritarios y jurados Mixtos (1928-1939)" en "I Congrés d'Història de la Ciutat de València (s XIX-XX)", València 1989, Tomo III, punto 1.6. (sin paginar).

(10) Sobre informatización de procesos está la propuesta de Albert COTS I CASTAÑE I Miquel TRIAS I SAGNIER: "L'ús de la informàtica en l'estudi de les fonts documentals: el projecte d'arxiu informatitzat dels processos civils de la Reial Audiència de Catalunya (del segle XVII al segle XIX)" en "I Congrés d'Història Moderna de Catalunya", Barcelona 1984, vol. I, p. 349-355.